

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50	

EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Durante el día de ayer no se ha recibido parte oficial alguno relativo á la guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de Ejército, Consejero del Supremo Consejo de la Guerra, D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Prim.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La critica situacion que atraviesa la isla de Cuba no ha permitido á las Autoridades de la misma remitir el presupuesto de aquella Antilla en el tiempo conveniente para someterlo á la aprobacion de las Córtes. A la vez, las necesidades de aquella Administracion y la situacion económica de la isla exigian reformas de importancia que habian de reflejarse en el presupuesto, no sólo por las transformaciones efectuadas en la misma, sino tambien por el aumento de los ingresos con que es preciso hacer frente á tan difícil situacion. Las Autoridades de la isla han procurado satisfacer ámbos objetos de la manera que se lo han permitido las circunstancias excepcionales en que se encuentran, y prueba de su deseo es el cálculo del presupuesto que da un sobrante de 70.959.896 pesetas 50 céntimos sobre los gastos prefijados. Y aun suponiendo que la tardanza en plantearlo, y que las modificaciones que ha sido necesario hacer en los plazos en que debia empezar á regir el nuevo Arancel, disminuyan algo este cálculo, es de esperar siempre que el presupuesto de la isla de Cuba podrá atender á los extraordinarios gastos de la guerra. El Ministerio de Ultramar no ha creido conveniente alterar la estructura de este presupuesto, cuyo carácter anormal nace de la situacion de la localidad, y sólo en ella puede ser justamente apreciada. Ha tenido además en cuenta para ello que la mayor parte de las consignaciones del presupuesto de ingresos están hechas con el concurso de Comisiones y Juntas que han ilustrado á la Administracion, haciéndola conocer los votos y las necesidades de las diferentes clases de la sociedad de la isla, y que por tanto puede creerse que producirán en la práctica los resultados que se esperan.

El presupuesto de la isla de Cuba exige un estudio completo y una reforma radical. Los ensayos que desde hace algunos años vienen haciéndose, y las consecuencias de los errores cometidos, deben llamar la atencion del país y exigir de sus representantes un análisis muy cuidadoso. El Ministerio de Ultramar lo desea así vivamente; y al someter á las Córtes el próximo presupuesto, espera que la Representacion Nacional decidirá muchas de estas cuestiones. Entre tanto el Ministro que suscribe cree deber pedir á V. A. la sancion del presupuesto, por las razones ya dichas, y á fin de utilizar las reformas realizadas en los meses del ejercicio corriente.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 12 de Octubre de 1870.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1870 á 1871 se presuponen en 137.262.981 pesetas, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º La cantidad á que se refiere el artículo anterior corresponde á los conceptos siguientes:

Gasto líquido por obligaciones ordinarias de la isla de Cuba.....	83.332.778'50	
Premio á los jugadores á la lotería.....	50.925.000	
Intereses de la Deuda de los Estados-Unidos y réditos de censos..	232.160	134.489.938'50
Aumento por resultados de presupuestos cerrados.....	2.773.042'50	
TOTAL.....		137.262.981

Art. 3.º Los ingresos ordinarios para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla durante el referido año económico se calculan en la cantidad de 193.451.082 pesetas 50 céntimos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B, y por los conceptos siguientes:

Líquido ingreso por las rentas y recursos de carácter permanente..	119.480.532'50	
Ingreso destinado al pago de premios á los jugadores á la lotería.....	68.970.500	188.451.082'50
Ingreso por el producto en venta de los terrenos de las murallas de la Habana.....	5.000.000	
TOTAL.....		193.451.082'50

Art. 4.º Los gastos extraordinarios durante el mismo periodo, destinados á nuevas construcciones y reparaciones de edificios y carreteras se presuponen en 3.728.205 pesetas, distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C.

Art. 5.º Los ingresos extraordinarios calculados durante el precitado año económico ascienden á la suma de 18.500.000 pesetas, producto de los bienes embargados y subsidio extraordinario de guerra.

Art. 6.º El sobrante de los presupuestos, despues de cubiertos los servicios que comprenden, se aplicará á las obligaciones generales del Estado á que deben contribuir todas las provincias de la Nacion.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

NOTA. Los estados que se citan en el anterior decreto se insertan en la página 3.º de este número.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA (1).

Art. 571. Asimismo el Almirantazgo revisará las libretas de tiro de las compañías y los estados demostrativos de los resultados obtenidos en el año ó años trascurridos desde que tuvo lugar la última revista, tanto en los fuegos por hilera y peloton como en los de tiradores, confrontando las libretas y estados mencionados con los del batallon respectivo á fin de cerciorarse de la buena marcha y orden de instruccion segun en tan importante asunto de la ensenanza del soldado, y poder juzgar con entero acierto si se ha cumplido sobre el particular lo determinado en los reglamentos aprobados por la Superioridad.

Art. 572. Examinará las libretas de rancho, y se enterará si la cantidad que se pone por plaza y la que se da en mano á cada uno son arregladas á las disposiciones vigentes. Verá los géneros que entran en la composicion de las comidas, y se hará cargo de las disposiciones adoptadas para que la compra de comestibles se haga legalmente y sin que refluya en perjuicio del soldado.

Art. 573. Fijará su atencion en el pan que se suministra á la tropa, y examinará el combustible que se dá para la coccion de las comidas.

Art. 574. Comprobará el Almirantazgo si los individuos de tropa están provistos de todas las prendas mayores y menores de vestuario y de las de equipo, examinando la calidad y los precios, y se asegurará si las prendas están arregladas en un todo á los modelos aprobados y si se hallan bien conservadas.

Art. 575. Se examinarán los carros y atalajes, y los mulos ó caballos de tiro para cerciorarse de que llenan cumplidamente su objeto.

Art. 576. Examinará la contabilidad relativa á cada batallon, partiendo del resultado de la última revista de inspeccion, y se cerciorará de que la documentacion general se halla acorde con la particular de las compañías, y de que las cuentas relativas á los diferentes fondos se llevan al corriente.

Art. 577. Será comprobada la existencia de caudales de caja, examinando todas las partidas que sean de cargo del Capitan depositario y las que correspondan á las datas competente y legítimamente autorizadas, teniendo á la vista los libros y documentos necesarios, entre los cuales se ha de contar la libreta del Habilitado y los que faciliten como datos oficiales las oficinas de Contabilidad.

Art. 578. Las oficinas de los batallones serán inspeccionadas tambien, y se cerciorará si en ellas se llevan los registros, libros &c. &c. al día, y si los documentos archivados se hallan clasificados convenientemente.

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 al 12 del actual.

Art. 579. Cuando hubiere documentos en dichas oficinas, cuya conservacion en las mismas no sea de utilidad, se formará un índice de todos ellos para presentarlos á la Comision del Almirantazgo, quien dispondrá que se remita al Archivo general del cuerpo.

Art. 580. Presentados los estados relativos á vestuario y equipos, se visitarán los almacenes de los batallones, y examinará con detencion las prendas y las materias de que están formadas, así como su conservacion y aseo. Se hará cargo de la contabilidad particular del mismo almacen, comprobando su existencia con las partidas de entrada y salida. Examinará tambien el estado de los efectos inútiles, y dispondrá que se dé cuenta á la Superioridad para que determine lo que corresponda.

Art. 581. Respecto á las construcciones de vestuario y equipo, hará presentar las órdenes para verificarlas desde la última revista de inspeccion, y todas las cuentas acompañadas de los documentos justificativos. Se enterará si los ajustes y compras de las primeras materias, así como las contratas en caso de haber tenido lugar, se han hecho con la debida intervencion, y si los pagos se han verificado desde luego, previas las formalidades convenientes.

Art. 582. Acompañado el Almirantazgo del Comandante de Ingenieros del Departamento, visitará el cuartel donde estén alojados los batallones; y haciéndose cargo de los defectos que notare, especialmente de aquellos que puedan perjudicar á la salud de la tropa, dispondrá su remedio, ó en caso que corresponda que esto tenga lugar á cuenta de los fondos de entretenimiento general de batallones si proceden de abuso.

Art. 583. Serán reconocidos los muebles de utensilio y camas para asegurarse de que tanto los unos como las otras se cuidan cual corresponde.

Art. 584. El Almirantazgo visitará asimismo el hospital, acompañándole el Comandante de Ingenieros, el Comisario de Guerra y el Jefe local de Sanidad militar; se informará del estado del edificio, y se cerciorará si los alimentos, medicamentos, camas &c. no dan lugar á queja alguna por parte de los enfermos. Si observa que hay individuos que llevan mucho tiempo en el hospital, los hará reconocer, y en su vista hará incorporar en su batallon á los que puedan verificarlo desde luego, y á los que necesiten licencias para convalecer se las concederá por el término de seis meses á lo más.

Art. 585. El armamento será revistado primeramente por el Comandante de Artillería del Departamento, anticipándose á la llegada del Almirantazgo ó tan pronto como se reciba la orden. El Almirantazgo, si al pasar la revista ó la comision de aquel aparecen perdidas armas llevadas por los desertores ó por cualquier otro motivo, hará que se le exhiban los documentos justificativos de semejante pérdida. Tambien el Almirantazgo se hará cargo del consumo de municiones, comprobando con los documentos que se le presenten si está arreglado y conforme á lo que previene el reglamento para municionar á los cuerpos.

Art. 586. El Almirantazgo hará un examen detenido para conocer el grado de instruccion, tanto teórica como práctica, de los Oficiales, sargentos y tropa. A ese efecto reunirá primeramente á aquellos por clases, y les interrogará acerca de la Ordenanza, táctica, servicio interior y sobre administracion y contabilidad. Se cerciorará si todos los Oficiales están bien impuestos en lo que concierne á la conservacion de las armas portátiles y manejo de estas y de las piezas de artillería, de todos los números y calibres; y por último, si tienen los libros y ordenanzas que exige el cometido de sus empleos.

Art. 587. Los sargentos y cabos serán preguntados á presencia del Almirantazgo acerca de sus obligaciones prescritas en la Ordenanza del ejército, y sobre todas las partes de servicio que deben conocer.

Art. 588. El Almirantazgo inspeccionará el estado en que se hallan las Academias y Escuelas, y del régimen que en ellas se sigue, así como de la asistencia y adelantos de todos.

Art. 589. Concluido el examen relativo á la instruccion teórica, tendrá lugar el de la práctica sobre el terreno, que ha de comprender los puntos siguientes:

- 1.º Manejo de las armas de fuego portátiles, tanto en la parte reglamentaria cuanto en la del tiro.
- 2.º Manejo de las piezas de artillería.
- 3.º Táctica de compañía, de batallon y de regimiento.

Para el examen del primer punto se dirigirán los batallones á la Escuela de tiro del Departamento, donde con antelacion habrán sido colocados los blancos y demás accesorios en la posicion y á las distancias que el Almirantazgo designe al Comandante de Artillería del Departamento. Llegados á dicha Escuela, serán presentadas al Almirantazgo por el Coronel las listas de los primeros, segundos y terceros tiradores para que, elegidos por él aquellos que tenga por conveniente, procedan desde luego á efectuar el fuego de tiradores aislados, haciendo el número de disparos y á las distancias que el referido Almirantazgo señale. Si en esta prueba resultase algun tirador sobresaliente que por su consumada práctica se hiciese acreedor á algun premio pecuniario, lo dispondrá el Almirantazgo. Acto continuo se ejecutarán por las compañías que designe el Almirantazgo los fuegos por hilera y de peloton; y en fin, los fuegos de tiradores mandados alternativamente por los Oficiales de las compañías, terminándose el examen con el manejo general del arma ejecutado por todo el batallon y la esgrima de la bayoneta. Para el examen del segundo punto se tendrá una ó dos Escuelas prácticas generales en la batería doctrinal del Departamento; presentando el Capitan de Estado Mayor de Artillería encargado del Detall de aquellas los estados demostrativos de los resultados obtenidos por los batallones desde la fecha que se pasó la última revista de inspeccion. En esas Escuelas prácticas, la tropa se dedicará alternativamente al manejo de las piezas de artillería y á la ejecucion de las maniobras de fuerza que con las mismas puedan ocurrir á bordo y en tierra, todo con el objeto de que el Almirantazgo se cerciore del grado de instruccion que se ha dado en este particular á la mencionada tropa. Finalmente, el examen relativo á las tácticas tendrá lugar en un paraje á propósito donde los batallones puedan evolucionar con desahogo, ya aisladamente ó reunidos. Este examen versará: primero sobre la instruccion de compañía, que ejecutará cada una de por sí al mando sucesivo de los Capitanes y subalternos; despues sobre la táctica del batallon, mandado primeramente por sus Jefes, y despues en orden sucesivo por los Capitanes; y en fin, sobre la táctica

tica del regimiento, mandado este por el Jefe de él en primer lugar, y seguidamente por los primeros y segundos de los batallones.

Art. 590. Reunidos en la Capitanía general del Departamento todos los Jefes y Oficiales en el día y a la hora que se haya prevenido, presentarán sus hojas de servicios, á cada uno de los cuales preguntará separadamente el Almirantazgo en presencia de sus Jefes respectivos si está conforme con los servicios y vicisitudes que están anotados en su hoja, dándoles en seguida conocimiento también individualmente de sus notas de concepto, así como del que el Almirantazgo haya formado durante la revista; amonestando ó corrigiendo al que aparezca con circunstancias desfavorables, y estimulando á los sobresalientes y aprovechados con la manifestación del ventajoso concepto que se hayan granjeado por su aplicación y comportamiento. Si algún Oficial alegare cualquier agravio ó falta de puntualidad notable en la especificación de sus servicios ó produjere otra queja, el Almirantazgo oírà en presencia del mismo Oficial á cada uno de los Jefes de su batallón y del regimiento, y enterado determinará lo que considere justo.

Art. 591. El Almirantazgo oírà en días determinados las reclamaciones de los sargentos, cabos y soldados; providenciará desde luego arreglándose estrictamente á lo terminantemente mandado en las Ordenanzas, reglamentos y circulares de la Superioridad; y cuando nada haya prescrito para el caso que se ofrezca, dispondrá que el primer Jefe del batallón y Coronel den curso á las reclamaciones siempre que á su juicio deban tomarse en consideración. De otro modo las rechazarán desde luego, haciendo conocer su decisión á los interesados.

Art. 592. En vista de las quejas que haya recibido el Almirantazgo y de los informes que hubiere creído oportuno tomar, conocerá si los castigos que se imponen por faltas no sujetas á sumaria son proporcionados; si la subordinación se halla bien sostenida; si reina un buen espíritu de cuerpo, y si existe la debida armonía en todas las clases, así como entre los individuos del regimiento y los habitantes de la población. Remediará las faltas que notare, dictando las medidas que sus atribuciones le permitan tomar; y cuando las que hubiesen de dictarse estuviesen fuera de ellas, dará cuenta especificada para que por la Superioridad se resuelva lo que corresponda.

Art. 593. Mientras dure la revista, el servicio interior seguirá su curso ordinario; pero se darán los partes correspondientes al Almirantazgo para que pueda juzgar si en todo se siguen las Ordenanzas y reglamentos. Además, con los libros de órdenes á la vista, se impondrá del orden de trabajo establecido, y si el servicio, la instrucción &c. se hace arreglado, teniendo en cuenta los lugares y las circunstancias.

Art. 594. Concluidas las operaciones relativas á la inspección, se formarán los batallones para la revista de honor; y cerciorado el Almirantazgo de que se han remediado las faltas que habia notado, hará maniobrar y despues desfilár á los referidos batallones en columna.

Art. 595. Dejará el Almirantazgo consignado en una órden general, si lo estima conveniente, cuanto haya observado digno de censura y de elogio en la revista de los batallones, señalando los defectos que hubiere notado; prescribirá lo que convenga para corregirlos, y dejará prohibido cuanto sea contrario á lo mandado. Esta órden general quedará inserta en el libro de circulares, trasladándose una copia al Capitan general del Departamento, á quien dará cuenta del final de la revista.

CAPÍTULO ADICIONAL.

Art. 596. Atendiendo á la necesidad de que este reglamento se halle en armonía con los adelantos que se vayan llevando á efecto en el régimen, detall y contabilidad del cuerpo de Infantería de Marina á que se contrae, será revisado cada cinco años segun lo disponga el Almirantazgo.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Beranger.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Marzo de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alicante y en la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, con los hermanos D. Juan, D. Federico, Doña Adela y Doña Leandra Itier y Cutayar sobre negatoria de servidumbre; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 10 de Julio de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que en la división y partición de los bienes vinculados que poseyó D. Juan Roca de Togores, que fué aprobada judicialmente por auto de 31 de Diciembre de 1861, se adjudicó al Conde de Luna la mitad de una casa de habitación y morada, situada en la ciudad de Alicante y su calle de la Princesa, señalada con el núm. 19, y lindando entre otras por el Norte con la de Anselmo Bergés é Itier, hermanos; y que en otra división y partición, aprobada también judicialmente por auto de 31 de Julio de 1862, de los bienes libres y de origen vincular de D. Juan Roca de Togores y de su hija Doña María Teresa, madre del Conde de Luna, se adjudicó á este la otra mitad de la citada casa bajo los mismos linderos:

Resultando que por escritura de 16 de Noviembre de 1833 el Gobernador militar y político de la plaza de Alicante vendió á D. Juan Pablo Itier una casa situada en la calle Mayor de Alicante, lindante por espaldas con la de D. José Roca, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, puertas, ventanas, señoríos y todo lo demás que le pertenecía y pudiera pertenecer de hecho y de derecho, libre de todo tributo, memoria, señorío ni otro género de censo, y en precio de 32.505 rs. en que habia sido rematada en ciertos autos ejecutivos seguidos contra D. José Mira y por otro escrito traslativo, cuya finea en 3 de Diciembre de 1841 vino á ser propiedad de los hermanos D. Juan, D. Federico, Doña Adela y Doña Leandra Itier y Cutayar; así como también otra casa que por escritura de 4 del mismo mes de Diciembre vendieron Doña Josefa Amerigo y sus hijos á D. Ramon Izquierdo Hernandez, situada en la calle Mayor de dicha ciudad de Alicante, esquina al callejon de la Santa Faz, y lindante por un lado con casa que fué de D. Gabriel Mira y despues de D. Juan y D. Heliodoro Itier:

Resultando que D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, dedujo demanda en 18 de Junio de 1867 para que se declarase por la acción negatoria de servidumbre que su casa situada en la calle de la Princesa, núm. 19, no venia obligada á sufrir en beneficio de la que, pared medianil, poseian D. Juan, D. Federico, Doña Adela y Doña Leandra Itier, la servidumbre de luces y de no poder elevar sus construcciones ni edificar sobre la pared medianil; y por el contrario, que él se hallaba en libertad de cargar y edificar sobre esta pared, tapiando las ventanas ó huecos que hubiese en la misma, sin que le pudieran impedir los otros conductos, condenando á los demandados á que tapiasen las dos ventanas que tenían abiertas en la pared medianil y en todas las costas; y para ello alegó que el Conde de Luna adquirió la casa que poseía libre de toda servidumbre, y por consecuencia los dueños de la de la calle Mayor, núm. 28, que lindaba y tenía pared medianil con aquella, no tenía título alguno de los que prescribe la ley para poder constituir servidumbre sobre su referida casa, y por consiguiente no podían continuar usando de las dos ventanas que tenían abiertas y caían sobre el terradito de su casa, las cuales debían tapiar, sin que pudieran oponerse á que el demandante cargase y edificase sobre dicha pared, como condeño que era de la misma: que el hallarse abiertas las dos ventanas desde tiempo inmemorial, como

suponian los demandados, no constituía el derecho de servidumbre de luces, porque esta no podia existir en una pared de medianería sin pacto expreso y título especial; y porque además, siendo las ventanas de luz una negativa, no tiene lugar la prescripción para adquirir la servidumbre, sin que medie un hecho obstativo por parte del que trata de adquirir un derecho á las luces contra el que intente obstruirlas, segun la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo:

Resultando que los hermanos D. Juan, D. Federico, Doña Adela y Doña Leandra Itier y Cutayar se opusieron á la demanda pretendiendo se declarase que la casa núm. 19 de la calle de la Princesa venia obligada á sufrir la servidumbre de luces por medio de las dos ventanas que habia abiertas á favor de la casa núm. 28 de la calle Mayor, y excepcionaron que, tanto ellos como sus antecesores en el dominio de la expresada finea, habian venido poseyendo sin interrupción y por espacio de más de 30 años la servidumbre de luces que la misma tenia sobre la casa del Conde de Luna por medio de las dos ventanas cuyo cierre se pedia ahora: que en Alicante, á causa del sistema de construcciones que se observaba, está autorizada por el uso y costumbre la constitución de servidumbre de luces en paredes medianiles: que segun la ley 14, título 31, Partida 3.^a, uno de los modos de adquirir el derecho de servidumbre consistía en el uso de tiempo, ó sea la prescripción; y que esta, en las servidumbres continuas, como lo era la de luces, tenía lugar, segun la ley 15 de los expresados título y Partida, á los 10 años entre presentes y 20 entre ausentes; y que no habiéndose opuesto tampoco el Conde de Luna á que se abrieran las dos ventanas cuando se reedificó la casa por los demandados, no tenía derecho á pedir hoy el cierre de las mismas:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, practicadas las pruebas que las partes articularon, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que fué confirmada en 10 de Julio de 1869 por la Sala tercera de la Audiencia, declarando que la casa núm. 19 de la calle de la Princesa de la ciudad de Alicante, propia de D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, no viene obligada á sufrir en beneficio de la que poseía en la misma población, calle Mayor, número 28, Doña Adela, Doña Leandra, D. Juan y D. Federico Itier, servidumbre de luces por las ventanas de la cuestion, ni la de no poder elevarse sus construcciones ni edificar sobre la pared medianil, y si por el contrario que el dueño de aquella, D. Luis Roca de Togores, se halla en libertad de cargar y edificar sobre la expresada pared divisoria de ambas casas, teniendo derecho á que se obstruyan las ventanas que aparecen abiertas en ella, condenando en su virtud á dichas Doña Adela, Doña Leandra, D. Juan y D. Federico Itier y Cutayar á que en el término de tercero día tapien las mencionadas ventanas, bajo apercibimiento de lo que correspondía:

Y resultando que los demandados interpusieron recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.^o Las leyes 14 y 15, tít. 31, Partida 3.^a, que regulan la materia de que se trata en armonía con otras con las que tenía íntima relación su cumplimiento, en cuanto se declaraba que el prédio del Conde de Luna no venia obligado á sufrir en beneficio de los recurrentes servidumbre de luces por las ventanas de la cuestion, sin embargo de que estos por sí y sus causadantes estaban ya hacia más de 30 años usando la mencionada servidumbre con buena fé y demás requisitos exigidos:

Y 2.^o Aun partiendo de que la casa del demandante perteneció á cierta vinculación, que era uno de los fundamentos del fallo, para sentar que no pudo adquirirse derecho contra ella por prescripción, también habia infracción de ley en este punto, pues el real decreto de 30 de Agosto de 1836 restableciendo en toda su fuerza y vigor el de Córtes de 1820 restituyó desde aquella fecha á la clase de absolutamente libres los que anteriormente pertenecían á vinculación; habiéndolo confirmado así repetidas veces este Tribunal Supremo, y entre ellas por sus sentencias de 20 de Noviembre de 1860, 10 de Febrero de 1865 y 24 de Enero de 1866, declarando también en sus decisiones de 27 de Marzo de 1861 y 19 de Diciembre de 1864 que tales bienes quedaban desde 1836 sujetos á la prescripción ordinaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que en la demanda interpuesta por el Conde de Luna se han ventilado las dos cuestiones relativas á las servidumbres, una de luces y otra la de levantar el Conde las construcciones sobre la medianería de su propiedad:

Considerando que las partes están conformes en que la pared en disputa es de medianería, y que la Sala ha apreciado en vista de las pruebas que ambas servidumbres no están constituidas por contrato ni en testamento, y que no ha mediado acto alguno para impedir al Conde cerrar las ventanas ó edificar sobre la parte de su propiedad ni que haya tolerado tales servidumbres:

Considerando que la Sala ha apreciado igualmente que no es bastante la prueba de los recurrentes para justificar la costumbre en aquella población de que las nuevas construcciones se separen nueve palmos en cuadro de la pared medianera en que están abiertas las ventanas de luces, por cuanto no se ha hecho constar que se hayan dado dos juicios al menos en igual concepto:

Considerando que contra estas apreciaciones de la Sala sentenciadora no se cita la infracción de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando, por lo demás, que la cita de la ley 14, tít. 31 Partida 3.^a es inoportuna, porque se reduce á explicar los diversos modos que establece el derecho para constituir las servidumbres:

Considerando que es impertinente el recuerdo de la ley de 11 de Octubre de 1830 sobre vinculación, porque, sea lo que quiera, del error en que haya podido incurrir la Sala hablando de la prescripción inmemorial á título de que la casa del Conde fué amayorazgada, y que si es cierto que las reglas de la prescripción ordinaria rigen respecto á lo que fué vinculado desde la publicación del decreto de 30 de Agosto de 1836, estas doctrinas están contenidas en un considerando de la sentencia que pueden alegarse como fundamento de casación en el fondo, segun lo ha declarado repetidas veces este Tribunal Supremo:

Y considerando que si bien, segun la ley 15, tít. 31, Partida 3.^a, pueden ganarse por tiempo la servidumbre de luces en pared ajena, aquí se trata, como se ha dicho antes, de pared de medianería; y si también puede guiarse de la misma manera la de impedir que se edifique para que no se estorben las luces, debe preceder para ello algún acto de impedimento por parte del dueño del prédio dominante, lo cual no se ha intentado probar por los recurrentes, desde cuyo hecho debería contarse el tiempo de la prescripción, y por tanto en ningún concepto puede tener aplicación la citada ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan, D. Federico, Doña Adela y Doña Leandra Itier y Cutayar, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 400 escudos que depositaron, los cuales se distribuirán con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Marzo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

SECCION 5.^a—BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Pliego de condiciones para adquisición en pública subasta del suministro de azúcar por término de un año á los hospitales del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de toda el azúcar blanca y terciada que se necesite en los mencionados establecimientos, sin limitación alguna, para su consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate definitivamente por la Superioridad.

2.^a El azúcar, así blanca como terciada, será de calidad por lo menos igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Sección quinta, precisamente seca, sin adulteración de ningún género, y la terciada procedente de caña. La entrega se hará en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción ú otro alguno, y su pago se verificará por mensualidades vencidas.

3.^a La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernación el día 20 del actual, á las dos de su tarde, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó quien haga sus veces.

4.^a Se admiten toda clase de proposiciones abiertas con los tipos que tengan por conveniente fijar, los que podrán mejorarse por sus autores durante el período de tiempo que se señale despues de leidas todas las presentadas, y la Presidencia se reserva aceptar la que crea beneficiosa y adjudicar el remate provisional al postor que la ocasiona.

5.^a Las proposiciones se harán por escrito con sujeción al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de, habitante en, núm. . . . y de profesion; habiéndose enterado del pliego de condiciones publicado por la Sección de Beneficencia y Patronatos, me conformo con todas ellas, y me obligo á suministrar el azúcar blanca y terciada á los establecimientos dependientes de la misma á los precios siguientes:

Azúcar blanca á milésimas de escudo cada kilogramo.

Idem terciada á milésimas de escudo cada kilogramo.

(Aquí la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

6.^a Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria-administración de la Beneficencia general la cantidad de 250 escudos en efectivo metálico como garantía provisional, y no se admitirán las proposiciones á las cuales no acompañe este documento, ni las que se separen en la redacción del modelo comprendido en la condición 5.^a

7.^a Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Sección de Beneficencia todos los días, de once á cuatro. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta.

8.^a Terminada esta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos respectivos del depósito provisional, conservándose en la Sección quinta el del depósito hecho por el mejor postor hasta que formalizándolo en la Caja de Depósitos se presente á canjearlo para otorgar la escritura.

9.^a Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administración de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

10. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

11. Si no entregase las cantidades de azúcar que se le pidieren dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó el que presentare no reuniese las condiciones expresadas á juicio de los Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

12. Si no lo hiciera y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen á los establecimientos. Esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitir otro recurso que el establecido por el art. 1.^o de dicho real decreto.

13. Terminado que sea este servicio, y acreditado por medio de certificaciones de los respectivos Directores de los establecimientos que no resulta responsabilidad alguna para el rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 9.^a

14. Todos los gastos de remate, otorgamiento de escritura y las copias de la misma que fueren necesarias serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.^o de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Ministerio de Fomento.

Comisión de gobierno interior.

Se saca á pública licitación el suministro de combustible necesario en el próximo invierno para las oficinas de este Ministerio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la portería mayor.

El acto tendrá lugar el día 22 del corriente, de doce á una, en el salon de subastas del edificio que ocupa el Ministerio.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Presidente, Manuel Abeleira.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 14 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.389 al 3.393; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 6.941 al 6.970; y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.619 al 1.658 inclusive.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se sacan á la venta en pública subasta los vinos de varias clases existentes en Palacio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar los días 15 y 17 del actual en esta oficina, á las doce de la mañana.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Estados que se citan en el decreto del Ministerio de Ultramar, inserto en la primera página de este número.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE GASTOS DEL ESTADO EN LA ISLA DE CUBA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

SECCION 1.^a

Obligaciones generales.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos. Pesetas. Cs.	Por capítulos. Pesetas. Cs.	Por partes. Pesetas. Cs.
		PARTE PRIMERA.			
		Ministerio de Ultramar.			
		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.			
Unico.	1. ^o	Personal.....	315.000		
	2. ^o	Material.....	45.000		
				360.000	
		PARTE SEGUNDA.			360.000
		Clases pasivas.			
		PENSIONES.			
1. ^o	1. ^o	Pensiones de Monte-pío civil.....	880.372 ⁵⁰		
	2. ^o	Idem id. id. militar.....	685.600		
	3. ^o	Idem id. id. de gracia.....	72.872 ⁵⁰		
				1.638.845	
		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
2. ^o	1. ^o	Retirados de Guerra.....	1.185.737 ⁵⁰		
	2. ^o	Idem de Marina.....	27.697 ⁵⁰		
				1.213.435	
		JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS.			
3. ^o	1. ^o	Jubilados de Gracia y Justicia.....	89.775		
	2. ^o	Idem de Guerra.....	158.785		
	3. ^o	Idem de Hacienda.....	416.867 ⁵⁰		
	4. ^o	Idem de Marina.....	29.565		
	5. ^o	Idem de Gobernacion.....	58.330		
	6. ^o	Idem de Fomento.....	36.100		
				789.422 ⁵⁰	
		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS.			
4. ^o	1. ^o	Cesantes de Gracia y Justicia.....	152.555		
	2. ^o	Idem de Guerra.....	20.605		
	3. ^o	Idem de Hacienda.....	437.447 ⁵⁰		
	4. ^o	Idem de Gobernacion.....	82.292 ⁵⁰		
	5. ^o	Idem de Fomento.....	59.375		
				752.275	
		EMIGRADOS DE AMÉRICA.			
5. ^o	Unico.	Haberes de esta clase.....	"	9.025	
		GASTOS AFECTOS Á LOS BIENES DE REGULARES.			
6. ^o	1. ^o	Pensiones de exclaustros de la diócesis de la Habana.....	48.022 ⁵⁰		
	2. ^o	Idem de la de Cuba.....	5.130		
				53.152 ⁵⁰	
				4.456.155	
		PARTE TERCERA.			
		CONSIGNACIONES.			
7. ^o	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua....	"	80.000	
		INTERESES.			
8. ^o	1. ^o	Réditos de censos.....	89.660		
	2. ^o	Idem de la Deuda de los Estados-Unidos.	142.500		
	3. ^o	Intereses por el importe de los bonos...	"		
				233.160	
		TRIBUNAL MISTO DE PRESAS MARÍTIMAS.			
9. ^o	Unico.	Gastos de este Tribunal.....	"	12.440	
		ARCHIVO GENERAL.			
10. ^o	Unico.	Personal de esta dependencia.....	"	24.900	
		ARCHIVO GENERAL.			
11. ^o	Unico.	Material de esta dependencia.....	"	2.500	
		GASTOS AFECTOS Á LOS BIENES DE REGULARES.			
12. ^o	1. ^o	Asignacion á establecimientos, censos y derechos de capellanes en la diócesis de la Habana.....	27.405		
	2. ^o	Idem de la de Cuba.....	85.665		
				113.070	
		TABACOS DE REGALÍA.			
13. ^o	Unico.	Gastos de esta atencion.....	"		
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.			
14. ^o	1. ^o	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	34.042 ⁵⁰		
	2. ^o	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)		
				34.042 ⁵⁰	
				499.112 ⁵⁰	
		TOTAL de la seccion 1.^a			5.315.267 ⁵⁰

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas. Cs.	Por capítulos. Pesetas. Cs.
		SECCION 2.^a		
		GRACIA Y JUSTICIA.		
		TRIBUNALES.—Personal.		
1. ^o	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....	"	667.700
		Material.		
2. ^o	1. ^o	Audiencia territorial.....	17.500	
	2. ^o	Dietas y visitas.....	7.500	
	3. ^o	Gastos de justicia.....	3.000	
				28.000
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.—Personal.		
3. ^o	1. ^o	Alcaldías mayores.....	1.042.720	
	2. ^o	Juzgados eclesiásticos.....	98.657 ⁵⁰	
				1.141.377 ⁵⁰

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas. Cs.	Por capítulos. Pesetas. Cs.
		Material.		
4. ^o	1. ^o	Alcaldías mayores.....	24.687 ⁵⁰	
	2. ^o	Juzgados eclesiásticos.....	2.000	
				26.687 ⁵⁰
		CULTO Y CLERO.—Personal.		
5. ^o	1. ^o	Clero catedral.....	588.050	
	2. ^o	Clero parroquial.....	580.217 ⁵⁰	
				1.168.267 ⁵⁰
		Material.		
6. ^o	1. ^o	Clero catedral.....	50.000	
	2. ^o	Clero parroquial.....	306.105	
				356.105
		ATENCIONES GENERALES.		
7. ^o	1. ^o	Alquileres de edificios.....	10.000	
	2. ^o	Reparaciones del Palacio de la diócesis de la Habana y de las parroquias de la misma y de la isla.....	150.000	
				160.000
		GASTOS EVENTUALES.		
8. ^o	1. ^o	Trasportes de eclesiásticos relegados á la Península..	2.500	
	2. ^o	Socorros á Prelados y religiosos que emigran de las Repúblicas americanas.....	"	
				2.500
		SEMINARIOS CONCILIARES.		
9. ^o	1. ^o	Asignacion señalada al de la Habana.....	19.850	
	2. ^o	Idem al de Cuba.....	6.130	
				25.980
		GASTOS AFECTOS Á LOS BIENES DE REGULARES.		
10. ^o	Unico.	Personal de esta atencion.....	"	338.135
11. ^o	Unico.	Material de id.....	"	197.297 ⁵⁰
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
12. ^o	1. ^o	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	8.382 ⁵⁰	
	2. ^o	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				8.382 ⁵⁰
		TOTAL de la seccion 2.^a		4.120.432 ⁵⁰
		SECCION 3.^a		
		GUERRA.		
		ADMINISTRACION SUPERIOR.—Personal.		
1. ^o	1. ^o	Capitanía general y Estado Mayor.....	253.367 ⁵⁰	
	2. ^o	Juzgado de Guerra.....	55.750	
	3. ^o	Subinspeccion de las armas.....	189.000	
	4. ^o	Administracion militar.....	686.282 ⁵⁰	
	5. ^o	Sanidad militar.....	599.460	
				1.783.860
		Material.		
2. ^o	1. ^o	Capitanía general y Estado Mayor.....	25.000	
	2. ^o	Juzgado de Guerra.....	10.000	
	3. ^o	Subinspecciones de las armas.....	27.500	
	4. ^o	Administracion militar.....	12.500	
	5. ^o	Sanidad militar.....	9.685	
	6. ^o	Subdelegacion castrense.....	1.500	
				86.185
		GENERALES Y BRIGADIERES EN CUARTEL Y COMISIONES.		
3. ^o	Unico.	Personal de esta atencion.....	"	36.250
		ESTADOS MAYORES DE PLAZAS Y GOBIERNOS MILITARES.—Personal.		
4. ^o	1. ^o	Estados Mayores de plazas.....	266.202 ⁵⁰	
	2. ^o	Gobiernos y Comandancias de armas.....	511.070	
				777.272 ⁵⁰
		Material.		
5. ^o	1. ^o	Estados Mayores de plazas.....	5.350	
	2. ^o	Gobiernos y Comandancias de armas.....	53.700	
				61.050
		CUERPOS DE INFANTERÍA.—Personal.		
6. ^o	1. ^o	Infantería veterana.....	13.735.445	
	2. ^o	Milicias disciplinadas.....	246.565	
	3. ^o	Guardia civil.....	1.349.767 ⁵⁰	
				15.331.777 ⁵⁰
		CUERPOS DE CABALLERÍA.—Personal.		
7. ^o	1. ^o	Caballería veterana.....	1.269.125	
	2. ^o	Milicias disciplinadas.....	312.957 ⁵⁰	
	3. ^o	Guardia civil.....	512.452 ⁵⁰	
				2.094.535
		CUERPOS DE ARTILLERÍA.—Personal.		
8. ^o	1. ^o	Plana Mayor facultativa.....	229.890	
	2. ^o	Regimientos de á pié y montaña.....	2.721.055	
				2.950.945
		CUERPOS DE INGENIEROS.—Personal.		
9. ^o	1. ^o	Plana Mayor facultativa.....	221.430	
	2. ^o	Batallon de Ingenieros.....	882.825	
				1.104.255
		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.—Personal.		
10. ^o	Unico.	Personal de esta atencion.....	"	793.740
		COMISIONES ACTIVAS DEL SERVICIO.—Personal.		
11. ^o	Unico.	Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	"	145.500
		EXCEDENTES DE DIVERSAS ARMAS.—Personal.		
12. ^o	1. ^o	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	990.100	
	2. ^o	Idem en expectation de embarque.....	187.500	
	3. ^o	Reservas procedentes de Santo Domingo.....	30.265	
				1.207.865
		REEMPLAZOS.—Personal.		
13. ^o	Unico.	Comandancia central y depósito de bandera.....	"	115.565
		Material.		
14. ^o	Unico.	Gratificaciones de reclutamiento, hospitalidades, utensilio, vestuario, provisiones, agua y entretenimiento de los depósitos.....	"	19.575
		VESTUARIO, EQUIPO Y ARMAMENTOS.		
15. ^o	Unico.	Material de estas atenciones.....	"	1.088.602 ⁵⁰
		PIENSO, REMONTAS Y MONTURA.		
16. ^o	Unico.	Material de estas atenciones.....	"	1.673.645

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
		UTENSILIO, LUCES Y AGUA.		
17.	1.º	Utensilio	132.625	
	2.º	Luces	175.000	
	3.º	Agua	148.360	455.985
		OBRAS DE ARTILLERÍA.— <i>Personal.</i>		
18.	Unico.	Compañía de obreros de la Maestranza de la Habana..	"	88.987'50
		<i>Material.</i>		
19.	Unico.	Material de estas atenciones	"	2.232.700
		OBRAS DE INGENIEROS.— <i>Personal.</i>		
20.	Unico.	Empleados subalternos	"	90.750
		<i>Material.</i>		
21.	Unico.	Reparaciones de fortificaciones y edificios, gastos generales y obras urgentes é imprevistas	"	1.150.000
		HOSPITALES.— <i>Personal.</i>		
22.	Unico.	Brigada sanitaria y personal eclesiástico	"	325.015
		<i>Material.</i>		
23.	Unico.	Para este servicio	"	2.143.860
		TRANSPORTES MILITARES.— <i>Material.</i>		
24.	Unico.	Para esta atencion	"	1.000.000
		ATENCIONES DIVERSAS.— <i>Personal.</i>		
25.	Unico.	Buques menores del servicio militar	"	178.000
		<i>Material.</i>		
26.	1.º	Buques menores del servicio militar	104.412'50	
	2.º	Revistas de inspeccion, gratificaciones extraordinarias y otros gastos	67.250	171.662'50
		CRUCES PENSIONADAS.— <i>Personal.</i>		
27.	1.º	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo	21.095	
	2.º	Idem id. de San Fernando	13.437'30	34.532'30
		EDIFICIOS MILITARES.		
28.	1.º	Alquileres	125.000	185.000
	2.º	Limpieza	60.000	
		CUMPLIDOS DEL EJÉRCITO.		
29.	Unico.	Cuotas de 500 pesetas	"	125.000
		CORRECCIONALES MILITARES.		
30.	Unico.	Personal de esta atencion	"	35.247'50
		CORRECCIONALES MILITARES.		
31.	Unico.	Material	"	4.285
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
32.	1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo	2.047.450	
	2.º	Idem que queden sin pagar por cuentas definitivas	(Memoria.)	2.047.450
		TOTAL de la seccion 3.ª		39.339.097'50
		SECCION 4.ª		
		HACIENDA.		
		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.— <i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Dependencias centrales de Hacienda	"	1.101.400
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Dependencias centrales de Hacienda	"	71.250
		ATENCIONES GENERALES.		
3.º	1.º	Alquileres de edificios	87.840	
	2.º	Reparaciones ordinarias de los mismos	12.925	
	3.º	Traslacion de caudales	62.500	
	4.º	Impresiones	27.500	190.765
		GASTOS EVENTUALES.		
4.º	Unico.	Sueldo en navegacion y pasaje á los empleados civiles	"	75.000
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
5.º	1.º	Administracion local de la Aduana de la Habana	484.737'50	
	2.º	Administraciones de Hacienda pública	605.957'50	
	3.º	Colecturías de Rentas unidas	240.635	
	4.º	Comisiones de vigilancia de Aduanas	125.000	
	5.º	Resguardo terrestre de Aduanas	938.467'50	
	6.º	Resguardo marítimo de Aduanas	322.165	
	7.º	Premios y cruces	12.500	2.729.462'50
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>		
6.º	1.º	Gastos de los sorteos de loterías	101.507'50	
	2.º	Administracion de la Aduana de la Habana	17.000	
	3.º	Administraciones de Hacienda pública	37.210	
	4.º	Colecciones de Rentas unidas	50.370	
	5.º	Resguardo marítimo	22.500	228.587'50
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Valor y conduccion de efectos timbrados	10.000	
	2.º	Premios de recaudacion y expendicion	1.076.170	1.086.170
		MINORACION DE INGRESOS.— <i>Diferentes conceptos.</i>		
8.º	1.º	Devolucion de ingresos indebidos	50.000	
	2.º	Ganancias de los jugadores á la loteria	50.925.000	50.975.000
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
9.º	1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo	114.585	
	2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	114.585
		TOTAL de la seccion 4.ª		56.872.220

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
		SECCION 5.ª		
		MARINA.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.º	Unico.	Personal de esta atencion	"	141.760
2.º	Unico.	Material de id.	"	4.800
		CUERPOS DE LA ARMADA.— <i>Personal.</i>		
1.º		Cuerpo general de la Armada	103.907'50	
2.º		Idem id. de Ingenieros	16.500	
3.º		Idem id. de Artillería é infantería de Marina	156.565	
4.º		Idem Administrativo	43.500	
5.º		Idem de Sanidad	75.250	
6.º		Idem eclesiástico	7.500	
7.º		Idem de Maquinistas	22.000	
8.º		Idem de Contra maestres	1.080	
9.º		Idem de Jefes y Oficiales de reemplazo y asuntos del servicio	"	426.302'50
		<i>Material.</i>		
4.º	Unico.	Material de esta atencion	"	46.402'50
		OFICINAS DEL APOSTADERO.— <i>Personal.</i>		
1.º		Personal de las oficinas militares del Apostadero	143.537'50	
2.º		Idem de las de Administracion de id.	151.430	
3.º		Idem de las oficinas de Sanidad de id.	"	
4.º		Idem de las de Artillería é infantería de id.	2.400	300.367'50
		<i>Material.</i>		
1.º		Material de las oficinas militares del Apostadero	12.315	
2.º		Idem de las de Administracion de id.	41.675	
3.º		Idem de las de Sanidad de id.	2.000	
4.º		Idem de las de Artillería é Infantería de id.	2.000	57.990
		MATRÍCULAS.— <i>Personal.</i>		
7.º	Unico.	Personal de matrículas	"	372.282'50
		<i>Material.</i>		
8.º	Unico.	Material de matrículas	"	37.117'50
		ARSENAL.— <i>Personal.</i>		
1.º		Personal de las oficinas del arsenal	274.905	
2.º		Idem de la guardia del arsenal.—Presidio	188.132'50	
3.º		Idem de Oficiales de mar de sueldo fijo y eventual	23.727'50	
4.º		Idem de la Maestranza permanente	152.620	639.385
		<i>Material.</i>		
1.º		Material de las oficinas del arsenal	8.900	
2.º		Idem de la guardia del arsenal	24.480	
3.º		Idem del arsenal	131.010	
4.º		Idem de carenas, recorridas y conservacion de buques	4.365.410	
5.º		Idem de obras civiles é hidráulicas	62.500	4.592.300
		BUQUES ARMADOS.— <i>Personal.</i>		
11.	Unico.	Personal de buques armados	"	6.731.987'50
		<i>Material.</i>		
1.º		Material de raciones de buques armados	1.614.977'50	
2.º		Idem de medicinas y envases	62.937'50	
3.º		Idem de carbon de piedra para los vapores	1.778.577'50	3.453.492'50
		VIGÍAS Y TELÉGRAFOS.— <i>Personal.</i>		
13.	Unico.	Vigías del Morro	"	"
		<i>Material.</i>		
14.	Unico.	Material de este servicio	"	"
		HOSPITALIDADES.		
15.	Unico.	Material de este servicio	"	191.685
		GASTOS DIVERSOS.— <i>Material.</i>		
1.º		Alquileres de edificios	38.960	
2.º		Reparaciones ordinarias de edificios	162.500	
3.º		Impresiones	4.750	
4.º		Fletes y conducciones	325.060	
5.º		Distribucion de caudales	37.500	
6.º		Derechos de importacion de los efectos que se adquieran	75.000	
7.º		Quebranto de moneda	5.000	648.710
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
17.	1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo	230.330	
	2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	230.330
		TOTAL de la seccion 5.ª		17.891.912'50
		SECCION 6.ª		
		GOBERNACION.		
		GOBIERNO SUPERIOR CIVIL.— <i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Gobierno superior civil y Secretaria	568.402'50	
	2.º	Direccion de Administracion local	"	
	3.º	Casa del Gobierno y quinta de los Capitanes generales	9.050	577.512'50
		<i>Material.</i>		
1.º		Gobierno superior civil y Secretaria	30.000	
2.º		Direccion de Administracion local	"	
3.º		Casa del Gobierno y quinta de los Capitanes generales	15.000	45.000
		GOBIERNOS CIVILES DE DEPARTAMENTO Y DISTRITO.		
3.º	Unico.	Personal de esta atencion	"	191.710
4.º	Unico.	Material de id.	"	17.000
		JEFES CIVILES DE DISTRITO.		
5.º	Unico.	Gastos de representacion de los Gobiernos, Comandancias militares y Jefes civiles de distrito	"	"

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
6.º	Unico.	CAPITANES DE PARTIDOS.—Personal. Personal de esta atencion	"	634.835	
7.º	Unico.	CUERPO DE VIGILANCIA.—Personal. Personal de esta atencion, deducida la tercera parte que corresponde satisfacer al Ayuntamiento de la Habana.....	"	765.487	
8.º	1.º	Material. Material del cuerpo de Vigilancia, deducida la tercera parte que corresponde satisfacer al Ayuntamiento de la Habana.....	44.600	249.600	
		2.º	Gastos extraordinarios y reservados.....		235.000
9.º	1.º	SERVICIO DE SANIDAD.—Personal. Secretaría de la Junta superior.....	"	406.450	
		2.º	Servicio facultativo.....		81.700
		3.º	Falúa de Sanidad.....		18.750
		4.º	Lazaretos.....		600
10.º	1.º	Material. Secretaría de la Junta	4.000	5.000	
		2.º	Falúa de Sanidad.....		1.000
11.º	Unico.	CONSEJO DE ADMINISTRACION.—Personal. Personal de esta atencion	"	81.605	
12.º	Unico.	Material. Material de esta atencion.....	"	8.330	
13.º	1.º	CORREOS.—Personal. Administracion central.....	406.637'50	369.887'50	
		2.º	Idem provincial.....		263.250
14.º	1.º	Material. Administracion central	15.000	4.911.422'50	
		2.º	Idem provincial.....		34.750
		3.º	Gastos de conducciones		691.672'50
		4.º	Servicio de vapores-correos.....		3.630.000
		5.º	Idem de vapores-correos entre las Antillas y el Seno mejicano.....		540.000
15.º	Unico.	TELÉGRAFOS.—Personal. Servicio general de Telégrafos	"	461.725	
16.º	Unico.	Material. Servicio general de Telégrafos.....	"	206.745	
17.º	1.º	EMANCIPADOS.—Personal. Secretaría de la Junta.....	30.075	45.275	
		2.º	Depósitos.....		15.200
18.º	1.º	Material. Secretaría de la Junta.....	5.000	60.000	
		2.º	Depósitos.....		55.000
19.º	Unico.	REGISTRADORES DE ESCLAVOS.—Personal. Personal de esta atencion	"	"	
20.º	Unico.	Material. Material de esta atencion.....	"	"	
21.º	1.º	ATENCIONES GENERALES. Alquileres de edificios.....	416.947'50	305.097'50	
		2.º	Reparaciones de id.....		19.500
		3.º	Impresiones		168.650
22.º	1.º	GASTOS EVENTUALES. Dietas por comisiones extraordinarias de Sanidad....	2.000	47.000	
		2.º	Correspondencia que conducen los buques particulares.		15.000
		3.º	Pluses á la tropa encargada de la persecucion de la trata		"
		4.º	Gratificaciones á confidentes reservados.....		"
		5.º	Dietas á los Jueces		"
		6.º	Derechos del Escribano del Gobierno.....		"
		7.º	Premios de aprehensores de bozales.....		5.000
		8.º	Pasaje y gastos de relegados y criminales.....		25.000
23.º	Unico.	MINORACION DE INGRESOS DE GOBERNACION. Indemnizaciones.....	"	2.500	
24.º	Unico.	BENEFICENCIA.—Material. Material de esta atencion	"	545.765	
25.º	Unico.	PRESIDIOS.—Personal. Personal de esta atencion	"	1.027.705	
26.º	Unico.	Material. Material de esta atencion.....	"	247.507'50	
27.º	1.º	RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS. Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	250.017'50	250.017'50	
		2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)
TOTAL de la seccion 6.ª.....			"	11.162.676	
SECCION 7.ª					
FOMENTO.					
1.º	1.º	ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.—Personal. Universidad de la Habana.....	337.500	565.920	
		2.º	Enseñanza profesional.....		196.220
		3.º	Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....		12.200
		4.º	Instituto de investigaciones químicas.....		"
2.º	1.º	Material. Universidad de la Habana.....	32.500	91.500	
		2.º	Enseñanza profesional.....		35.500

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
2.º	3.º	Observatorio físico y meteorológico de la Habana....	5.000	73.000	
4.º	4.º	Instituto de investigaciones químicas.....	"		
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.					
3.º	1.º	AGRICULTURA.—Personal. Jardin Botánico.....	"	48.000	
		2.º	Ingenieros de Montes.....		18.000
4.º	1.º	Material. Jardin Botánico.....	"	2.500	
		2.º	Ingenieros de Montes.....		2.500
5.º	1.º	INDUSTRIA.—Personal. Ingenieros de Minas.....	34.500	34.500	
		2.º	Junta permanente de pesas y medidas decimales.....		"
6.º	1.º	Material. Ingenieros de Minas.....	3.500	3.500	
		2.º	Junta permanente de pesas y medidas decimales.....		"
7.º	Unico.	COMERCIO.—Personal. Tribunales de Comercio.....	"	"	
8.º	Unico.	Material. Tribunales de Comercio.....	"	"	
9.º	1.º	OBRAS PÚBLICAS.—Personal. Personal de esta atencion.....	230.500	359.900	
		2.º	Servicio general.....		129.400
10.º	1.º	Material. Material facultativo.....	89.950	89.950	
		2.º	Idem de carreteras.....		"
11.º	1.º	CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS.—Material. Conservacion de carreteras	570.000	620.000	
		2.º	Reparacion de id.....		50.000
12.º	1.º	PUERTOS Y FAROS.—Personal. Personal de puertos.....	237.225	391.827'50	
		2.º	Idem de faros.....		154.602'50
13.º	1.º	Material. Material de puertos.....	251.175	409.042'50	
		2.º	Idem de faros.....		152.617'50
		3.º	Idem de boyas.....		5.250
14.º	1.º	ATENCIONES GENERALES. Alquileres de edificios.....	2.500	2.500	
		2.º	Reparaciones de id.....		"
15.º	Unico.	UTENSILIOS Y ASIGNACIONES. Material de esta atencion.....	"	2.500	
16.º	1.º	RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS. Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	88.225	88.225	
		2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)
TOTAL de la seccion 7.ª.....			"	2.661.375	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	5.315.267'50	
2.ª—Gracia y Justicia.....	4.420.432'50	
3.ª—Guerra.....	39.539.097'50	
4.ª—Hacienda.....	56.372.220	
5.ª—Marina.....	17.891.912'50	
6.ª—Gobernacion.....	11.162.676	
7.ª—Fomento.....	2.661.375	
TOTAL.....	137.262.981	

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN del presupuesto general de ingresos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1870 y concluye en fin de Junio de 1871.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	
			Pesetas.	Pesetas.	
SECCION 1.ª					
Contribuciones é impuestos.					
IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.					
1.º	1.º	Diez por 100 sobre las rentas líquidas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.....	15.000.000	15.001.500	
		2.º	Derechos de hipotecas.....		1.500
		3.º	Pertenencias de minas.....		"
2.º	Unico.	IMPUESTOS SOBRE LAS UTILIDADES DE LA INDUSTRIA, LAS ARTES, LAS PROFESIONES Y EL COMERCIO. Ingresos por estos conceptos.....	"	"	
		IMPUESTOS POR CONCEPTOS ESPECIALES.			
3.º	1.º	Gracias al sacar	20.000	91.500	
		2.º	Impuesto sobre grandezas y títulos.....		1.000
		3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....		55.000
		4.º	Derechos de títulos de Corredor.....		"
		5.º	Amortizacion.....		1.250
		6.º	Anualidades eclesiásticas.....		1.750
		7.º	Derechos de privilegios.....		12.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
		DERECHOS SOBRE TÍTULOS EN FACULTADES, CIENCIAS Y ARTES.		
4.º	Unico.	Ingresos por estos conceptos.....	"	"
		EJERCICIOS CERRADOS.		
5.º	1.º	Atrasos hasta fin de 1858.....	5.000.000	(Memoria.)
	2.º	Atrasos desde 1.º de Enero de 1859 á fin de Junio de 1867.....		5.000.000
		TOTAL de la seccion 1.ª.....		20.093.000
		SECCION 2.ª		
		Aduanas.		
		RAMOS DE ARANCEL.		
1.º	1.º	Derecho real de importacion.....	54.959.000	
	2.º	Derecho de exportacion.....	15.000.000	
	3.º	Derechos de navegacion.....	8.000.000	
	4.º	Depósito mercantil.....	175.000	
		DERECHOS MENORES.		78.134.000
2.º	1.º	Por la infraccion de la instruccion y Arancel.....	1.152.700	
	2.º	Comisos.....	176.450	
		EJERCICIOS CERRADOS.		1.329.150
3.º	1.º	Atrasos hasta fin de 1858.....	500.000	(Memoria.)
	2.º	Idem desde Enero de 1859 á fin de Junio de 1869.....		500.000
		TOTAL de la seccion 2.ª.....		79.963.150
		SECCION 3.ª		
		Rentas Estancadas.		
		EFECTOS TIMBRADOS.		
1.º	1.º	Papel sellado.....	6.357.750	
	2.º	Sellos de giro.....	625.000	
	3.º	Sellos de correo.....	2.025.000	
	4.º	Papel de multas.....	1.200.000	
	5.º	Sellos judiciales.....	2.625.000	
	6.º	Bulas.....	40.000	
	7.º	Papel de reintegro.....	365.000	
	8.º	Ramos de policia.....	950.000	
	9.º	Sellos de telégrafo.....	287.500	
	10.	Patentes de Sanidad.....	20.000	
		CORREOS.		44.495.250
2.º	1.º	Correspondencia extranjera.....	393.500	
	2.º	Derechos de apartado.....	34.520	
	3.º	Porte de periódicos.....	94.500	
	4.º	Comisos de Correos.....	1.150	
		EJERCICIOS CERRADOS.		523.670
3.º	1.º	Atrasos hasta fin de 1858.....	25.000	(Memoria.)
	2.º	Idem desde Enero de 1859 á fin de Junio de 1869.....		25.000
		TOTAL de la seccion 3.ª.....		15.043.920
		SECCION 4.ª		
		Loterías.		
Unico.	1.º	Venta de billetes y derecho de apartado.....	67.918.000	
	2.º	Premios de billetes y sobrantes caducados.....	1.052.500	
		TOTAL de la seccion 4.ª.....		68.970.500
		SECCION 5.ª		
		Bienes del Estado.		
		PRODUCTOS EN RENTA.		
1.º	1.º	Alquileres de fincas.....	63.017'50	
	2.º	Bienes vacantes.....	7.500	
	3.º	Diez por 100 de derechos de la Hacienda.....	"	
	4.º	Réditos de censos.....	225.000	
	5.º	Arriendo de la Cantera de la Osa.....	2.050	
	6.º	Varadero del Real Arsenal.....	17.500	
	7.º	Producto de la Laga.....	2.000	
		PRODUCTOS EN VENTA.		317.067'50
2.º	1.º	Venta de terrenos.....	5.000.000	
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	75.000	
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	37.500	
	4.º	Explotacion del guano.....	"	
	5.º	Venta del ferro-carril de la Habana.....	250.000	
		BIENES DE REGULARES.		5.362.500
3.º	Unico.	Valores del ejercicio corriente.....	"	933.750
		EJERCICIOS CERRADOS.		
4.º	1.º	Atrasos desde 1858.....	175.000	(Memoria.)
	2.º	Idem desde Enero de 1859 á fin de Junio de 1869.....		175.000
		TOTAL de la seccion 5.ª.....		6.788.317'50
		SECCION 6.ª		
		INGRESOS EVENTUALES.		
1.º	1.º	Alcance de cuentas.....	325.000	
	2.º	Restituciones y reintegros.....	2.500	
	3.º	Donativos.....	1.750	
	4.º	Utilidad en el giro de caudales.....	25.000	
	5.º	Reintegros por pagos indebidos por presupuestos cerrados.....	2.500	
	6.º	Ramos de emancipados.....	750.000	
	7.º	Derechos de patentes y contraseñas.....	"	
	8.º	Multas por infraccion de documentos de giro.....	"	
	9.º	Ingresos por el ramo de presidios.....	560.445	
	10.	Cinco por 100 sobre sueldos y haberes.....	750.000	
	11.	Idem id. por los del clero.....	50.000	
		EJERCICIOS CERRADOS.		2.467.195
2.º	1.º	Atrasos hasta fin de 1858.....	125.000	(Memoria.)
	2.º	Idem desde Enero de 1859 á fin de Enero de 1869.....		125.000
		TOTAL de la seccion 6.ª.....		2.592.195

RESUMEN.

	Pesetas. Cents.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	20.093.000
2.ª—Aduanas.....	79.963.150
3.ª—Rentas Estancadas.....	15.043.920
4.ª—Loterías.....	68.970.500
5.ª—Bienes del Estado.....	6.788.317'50
6.ª—Ingresos eventuales.....	2.592.195
TOTAL.....	193.451.082'50

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
		SECCION 2.ª		
		GRACIA Y JUSTICIA.		
1.º	1.º	Para edificacion de nuevas parroquias en las diócesis de la Habana y Cuba.....	110.000	
	2.º	Para la adquisicion y conservacion de vasos sagrados en las diócesis de la Habana y Cuba.....	40.000	
	3.º	Créditos procedentes de permanencia del presupuesto de 1869 á 1870.....	(Memoria.)	150.000
		TOTAL de la seccion 1.ª.....		150.000
		SECCION 3.ª		
		GUERRA.		
2.º	1.º	Para obras de cuarteles y pabellones.....	365.950	(Memoria.)
	2.º	Créditos procedentes de permanencia.....		365.950
		TOTAL de la seccion 3.ª.....		365.950
		SECCION 4.ª		
		HACIENDA.		
3.º	1.º	Para satisfacer el haber á 36 aduaneros que el estado actual de la isla exige presten servicio reforzando diferentes puntos de la misma.....	71.280	
	2.º	Para reparacion y construccion de embarcaciones menores para el Resguardo.....	50.000	
		TOTAL de la seccion 4.ª.....		121.280
		SECCION 5.ª		
		MARINA.		
4.º	1.º	Para la terminacion de las obras de Atarazanas.....	43.075	
	2.º	Para obras de talleres y colocacion de máquinas.....	237.900	
	3.º	Para la construccion de un cañonero.....	230.000	
		TOTAL de la seccion 5.ª.....		510.975
		SECCION 7.ª		
		FOMENTO.		
5.º	1.º	Para estudio de toda clase de obras y para nueva construccion de carreteras, puertos y faros.....	2.500.000	
	2.º	Para las obras de reparacion y ensanche del Colegio de Padres Escolapios de Puerto-Príncipe.....	80.000	
		TOTAL de la seccion 7.ª.....		2.580.000

RESÚMEN.

	Pesetas. Cents.
Seccion 2.ª—Capítulo 1.º.....	150.000
3.ª—2.º.....	365.950
4.ª—3.º.....	121.280
5.ª—4.º.....	510.975
7.ª—5.º.....	2.580.000
TOTAL.....	3.728.205

ESTADO LETRA D.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
		CONTRIBUCIONES.		
		Producto de bienes embargados.		
1.º	Unico.	Se calcula que ingresarán por este concepto.....	"	3.500.000
		ADUANAS.		
2.º	Unico.	Subsidio extraordinario de guerra.....	"	15.000.000
		TOTAL del presupuesto extraordinario.....	"	18.500.000

RESÚMEN GENERAL DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

	GASTOS.	INGRESOS.	DÉFICIT.	SOBRANTE.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas.	Pesetas. Céntimos.
Presupuestos ordinarios.....	137.262.984	193.451.082'50	"	56.188.101'50
Idem extraordinarios.....	3.728.205	18.500.000	"	14.771.795
TOTAL.....	140.991.186	211.951.082'50	"	70.959.896'50

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 4.035 al 4.039.
Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Habiéndose acordado por la Superioridad que se satisfaga una mensualidad á los individuos del clero que acreditaron haber jurado la Constitución, y estando ya en la Tesorería la nómina de los que se hallan en dicho caso, correspondientes á esta diócesis, se les avisa por medio de este anuncio para que se presenten al cobro desde luego y dentro de los 40 días siguientes, bien por sí mismos, bien por medio de apoderados, si previamente los hubiesen nombrado, puesto que como se manifestó ya ántes de ahora por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 30 de Julio último, se les autoriza para verificarlo sin la intervención de los Habilitados y de los Administradores económicos de las diócesis.
Debe advertirse que, ya cobren por sí mismos los interesados, ya lo hagan por medio de apoderados, en el acto del pago han de entregar una certificación de existencia, con el V.º B.º y el sello de la Alcaldía, haciendo constar que existe el individuo á quien se refiera, y que ejerce el cargo que le concede el derecho á percibir lo que el Tesoro público le satisface.
Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, M. Cebollino y Aguilar.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.

La Sociedad anónima que con el título de *La Hipotecaria* se constituyó por escritura de 20 de Noviembre de 1869 ha sido disuelta por acuerdo de los socios con fecha 21 de Setiembre último. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.
Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Octubre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
220	Agapito Boral.....	Calatayud.
221	Antonia Moreno D.....	Socuéllamos.
222	Amato Rodriguez.....	Tijola.
223	Bernardina Rueda.....	Valladolid.
224	Casimira Bolla.....	Vitoria.
225	Carolina La Rochette.....	Alicante.
226	D. Masson.....	Canadá.
227	Hildefonso Leon.....	Villarrubia.
228	Juan Padrós y P.....	Sierra Leona.
229	José Carrillo.....	Buenos-Aires.
230	José Arango.....	Carabanchel.
231	Josefa Sanz.....	Algete.
232	José Cañete.....	Hellin.
233	María Guirado.....	Córdoba.
234	María Santa Cruz.....	Camuñas.
235	Marcelino Martin.....	Montevideo.
236	Marcelino Perdones.....	Lucillos.
237	Manuel Contreras.....	Alcalá.
238	Manuel Fernandez.....	Zaragoza.
239	Pedro García Campo.....	Valladolid.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Arranz Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fe que en los autos de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, en nombre de Fausto Acero, vecino del Corral, contra Florentino Perez, como marido de Cesárea Perez, y Juliana Perez, vecinos de Madrid, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre partición de una casa sita en dicho pueblo del Corral y su calle Real, se ha dictado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En villa de Riaza, á 4 de Junio de 1869, el Sr. Regente de este Juzgado vacante, habido acuerdo del Asesor que suscribe, por ante mí el Escribano dijo: que resultando de la demanda y antecedentes de justificación que en 22 de Junio de 1834, por escritura pública otorgada en esta villa y testimonio de D. José Rodriguez, Notario residente en ella, por Pedro Perez se vendió á Fausto Acero y Juan Arribas, vecinos los tres del Corral de Aillon, media casa sita en el mismo pueblo y su calle Real, proindivisa con Juliana y Cesárea Perez:

Resultando que el derecho que el Arribas tenía sobre esta media casa en 5 de Mayo de 1868 lo cedió al Acero por escritura privada ínterin se elevaba á escritura pública, cuyo documento ha sido formalmente reconocido por el cedente:

Resultando que considerándose dueño de esa parte de casa el Fausto Acero, pretende la división de toda para saber lo que á él corresponde en el edificio, á cuyo efecto preparó su acción en correspondiente acto de conciliación que se celebró sin avenencia ante el Juzgado de paz de Madrid del distrito del Hospital, al que asistieron Florentino Perez, como marido de Cesárea Perez, y Juliana Perez, demandadas, quienes á pesar de haber sido citadas y emplazadas en forma no han comparecido á excepción de contestar á la demanda, aunque no fue estimado el artículo de inhibitoria de este Juzgado, que propusieron ante el mencionado distrito del Hospital de Madrid:

Considerando que la demanda está bien probada con la escritura pública y solemne aducida por el actor como título de propiedad, razonado en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, por el que acredita pertenecerle media casa proindivisa con las demandadas:

Considerando que los bienes indivisos deben dividirse siempre que algun condeño lo pretenda y no haya obstáculo que lo impida, que aquí no aparece;

Debía declarar y declaraba que Fausto Acero es dueño de la mitad de la casa en cuestión, con derecho á conocer en ella la parte alícuota determinada que en la misma le corresponde; y en su consecuencia que debía de condenar y condenaba á las condeñas Cesárea y Juliana Perez, demandadas, á dividir el edificio por mitad, siendo por mitad de ambas partes los gastos que esta operación origine, sin hacer especial condenación de costas; pues por esta sustentencia, que ha de hacerse notoria en la forma prevenida en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se insertará en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo proveyó y firmó, de que doy fe.—Julian Moreno.—Licenciado Pedro de Santivan.—Miguel Arranz.»

Lo relacionado resulta así, y la sentencia inserta es conforme con su original, á que en caso necesario me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está mandado, libro el presente que signo y firmo en Riaza á 4 de Enero de 1870.—Miguel Arranz. X—2072

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano del número D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan en su poder un talon que parece se halla extraviado, del Banco de España, intrasferible, número 8.908, que representa cuatro títulos, serie F, 40.060 escudos de la Deuda pública de España, 3 por 400 consolidado, con destino á Laredo, para que dentro de 40 días que por primer término se les señala, contados desde

el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía actuaria presentando el referido talon y á usar del derecho de que se creyeren asistidas; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará el extravío de dicho talon á los efectos que haya lugar.
Madrid 7 de Octubre de 1870.—Tomás Bande. X—2076

A virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictado ante mí, emplazo á D. Lúcio Ramon Re-bollo, de ignorado domicilio, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en su Juzgado á contestar la demanda juicio ordinario que le ha promovido D. José de Tagle, de esta vecindad, sobre cobro de reales.
Cádiz 7 de Octubre de 1870.—Alejandro de Gorrity. X—2074

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de este partido de Murias de Paredes, provincia de Leon.

Por el presente primer edicto hago saber que en 10 de Abril próximo pasado cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el Licenciado D. Francisco Alonso Suarez.

Lo que por auto de este día he acordado se anuncie de oficio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos que expresan los artículos 306 de la vigente ley hipotecaria y 290 del reglamento dictado para su ejecución; bajo apercibimiento de que le será devuelta la fianza prestada si trascurriere el plazo de tres años sin haberse deducido demanda ni reclamación alguna en este Juzgado contra el indicado Registrador.

Dado en Murias de Paredes á 24 de Setiembre de 1870.—Luis Martínez Corcín.—Por el Secretario de gobierno, Casimiro Ruiz. M—1412

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Miguel Arana y Altuna, natural de Pasajes, domiciliado en esta ciudad, de 16 años de edad, contra quien se instruye causa en este Juzgado sobre hurto, á fin de que se presente en el mismo para hacerle saber el auto definitivo que ha recaído en dicha causa.
Dado en San Sebastian á 22 de Setiembre de 1870.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin. S—232

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente y por tercera vez se cita, llama y emplaza á un zapatero que se nombra Antonio de la Flor, á su esposa, á una mujer manca, á una hija de esta y á su marido y dos huérfanos leñadores que les acompañaban, de cuyos sujetos no puede darse otras señas más que se encontraban en el pueblo de Navalromal, provincia de Avila, en la noche del 12 de Enero del corriente año, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye por hurto de dos cerdos de la pertenencia de Mariano Lopez y una cerda de la de Anacleto Fernandez, ejecutado en San Juan del Molinillo en la referida noche; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, y como tales se sustanciará la causa.
Dado en Cebreros á 29 de Setiembre de 1870.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Lope Perez. C—392

D. Juan Timoteo de Ercilla, Alcalde y Juez de paz de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco María de Valdés, de raza gitano, y que se dice ser vecino de Orío, en Guipúzcoa, para que dentro de 30 días que se le conceden por tres términos, y el último perentorio, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por haber sido herida de gravedad Sebastiana de Echevarria, de igual raza y vecindad en Jaun-Saras, de Navarra; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en defecto se procederá á lo que haya lugar en derecho.
Durango 29 de Setiembre de 1870.—Juan Timoteo de Ercilla.—Por su mandado, Tomás de Areitio. D—39

D. Juan Timoteo de Ercilla, Alcalde y Juez de paz de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. José Agustín de Guezalaga, vecino de la antiglesia de Amorevita, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que en union con otros convecinos suscribió en 21 de Julio último contra D. Pedro Ramon de Urrengoechea, Alcalde de la misma antiglesia, sobre abusos de autoridad y desobediencia á la superior inmediata; apercibido que en defecto se le considerará por desistido de su derecho y acción.
Durango 30 de Setiembre de 1870.—Juan Timoteo de Ercilla.—Por su mandado, Tomás de Areitio. D—40

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Casto Bravo de Guzman, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la causa criminal de oficio que en el mismo se le sigue por malversación de caudales públicos como delegado del Banco de España en este partido; advertido de que si no lo hiciere se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y demás diligencias que le sean personales se entenderán con los estrados del Tribunal; parándole el perjuicio consiguiente.
Dado en Fregenal de la Sierra á 26 de Setiembre de 1870.—Antonio María Camps.—De su orden, Juan M. Torres. F—41

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo y actividad de las Autoridades, así civiles como militares, que por la inserción en la GACETA oficial de la Nación tuviesen conocimiento de este edicto, para que en obsequio de la mejor administración de justicia se sirvan disponer que por sus agentes y dependientes se proceda á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes si fuese habido á disposición de este Juzgado de D. Casto Bravo de Guzman, de esta naturaleza y vecindad, casado, y como de 23 á 30 años de edad, contratista del Banco de España para la recaudación de las contribuciones de los pueblos de este partido; estatura regular, color claro, pelo rubio y rizado, ojos pardos, nariz regular, poblado de barba, con bigote y perilla, cejas al pelo, cara redonda y abultada, y grueso de cuerpo; pues así, al decretar su prisión en la causa criminal de oficio que se le sigue por malversación de los caudales públicos que le estaban confiados, lo he mandado en providencia fecha de ayer.
Dado en Fregenal de la Sierra á 26 de Setiembre de 1870.—Antonio María Camps.—De su orden, Juan M. Torres. F—42

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Aymá y Llorent, natural de Las Escalpas, vecino de Llers, de edad 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, bigote, color moreno, para que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado por conducto de la Escribanía del infrascrito actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, entendiéndose dicho término como el de los tres pregones de la ley.
Dado en Figueras á 22 de Setiembre de 1870.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Narciso Gay y Mena, Escribano. F—43

D. Juan de Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de los Reyes Moreno, viuda de Manuel Heredia Vega, para que en el término de 30 días comparezca ante S. E. el Tribunal superior de este territorio á usar de su derecho en la causa seguida en este Juzgado y por ante el infrascrito contra José de los Reyes Pabón y otros por homicidio.
Dado en Huelva á 29 de Setiembre de 1870.—Juan de Orta Rubio.—Por mandado de S. S., José María de la Corte. H—80

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días, á contar desde el que tenga lugar la inserción, se cita, llama y emplaza á Victor Arias, pordiosero, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre allanamiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y en otro caso se le oirá en justicia.
Dado y firmado en Miranda de Ebro á 28 de Setiembre de 1870.—Zenon Flores y Bustos.—Por mandado de S. S., José Martínez Duarte. M—1410

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 22 de la *Ilustración española y americana*, continuación del *Museo universal*, que se publica en esta capital bajo la dirección de D. Abelardo de Cárlos. Contiene las materias y grabados siguientes:

Texto.—Crónica, por D. José de Castro y Serrano.—El arco de Bara (conclusion), por D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.—Noticia del compás de Sevilla, por D. Narciso Campillo.—La epidemia en Barcelona.—Capitulacion de Roma.—La capitulacion de Sedan.—El General Steimetz.—Un cuadro de Sell: carga de infantería prusiana.—La fortaleza de Laon ántes de la explosion.—De la poesía tradicional en Portugal y Asturias (conclusion), por D. J. A. de los Rios.—La fé del amor (continuación), novela, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.—Album poético: Cartas cantan, por D. José Selgas.—Celebridades médicas contemporáneas: el Doctor D. Juan Ceballos Gomez.—Ajedrez.

Grabados.—La guerra: Llegada del Rey Guillermo á la quinta de Bellevue para la entrevista con Napoleon.—La fortaleza de Laon ántes de ser volada.—Puerta de Sedan, en donde se enarboló la bandera parlamentaria.—Carga de infantería prusiana, cuadro de Sell.—Emigracion de los habitantes de la Barceloneta con motivo de la fiebre amarilla.—Roma: Las tropas pontificias piden parlamento por órden de Su Santidad.—La fé del amor: Rodearon de luces el cadáver de Doña Eufemia.—La guerra franco-prusiana en Madrid, caricaturas, por Smitz.—El Dr. D. Juan Ceballos, Catedrático de la Facultad de Cádiz.

Se ha publicado el núm. 37 de *La Moda elegante ilustrada*, que contiene artículos y grabados notables adecuados á la índole de esta clase de publicaciones.

BARCELONA 10 de Octubre.—Se empieza á notar que vienen ya á esta capital algunos forasteros de las poblaciones, á quienes el temor del tífus icterodes les habia retraído de hacerlo.

El sábado se hizo ya el relevo de los municipales que estaban de servicio en la Barceloneta.

En la nota de las defunciones ocurridas en Hostafranchs, ocasionadas por el tífus, se cuentan dos en dicho barrio, siendo las víctimas marido y mujer, los cuales parece habian intervenido en el hospital establecido en la Barceloneta.

En Villanueva se ha levantado ya la prohibición que pesaba sobre la matanza de cerdos en vista del inmejorable estado de salud de aquella población.

Ayer recibimos los diarios de Mallorca, que comprenden desde el 27 del pasado Setiembre. El estado de salud pública se presentaba bastante satisfactorio, á pesar de que continuaba la emigracion del vecindario de Palma, en donde no cesaban de dictarse medidas sanitarias para todos los barrios de la misma. Durante los días 6 y 7 no se habia presentado ningun otro enfermo de carácter sospechoso. Las tropas se habian alojado en el pueblo de Benisalem. (*Diario.*)

VALENCIA 11 de Octubre.—Como habiamos anunciado anticipadamente á nuestros lectores, ayer se expidieron ya las patentes limpias á los buques salidos de nuestro puerto. Es ocioso añadir, despues de esta satisfactoria noticia, que la salud pública es inmejorable en Valencia.

El domingo, á pesar del fuerte Poniente que sopló durante el día, se vió por la tarde bastante concurrido el paseo de la Alameda, notándose ya un principio de animacion que esperamos continuará en progresion ascendente.

El camino de Monte Olivete, y en general los puntos de la campiña más frecuentados ordinariamente, estuvieron concurridísimos, y no escasearon las alegres meriendas en los campos y ribazos donde hace pocos dias rugian las aguas del desbordado Túria.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer.—Enfermedades comunes: tres niños y una niña. (*Diario mercantil.*)

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN VARIOS QUIN-
tos en las encomiendas de Mudela y Fresnedosa, Cuartos de Pozo-leña, Ardal, Navalcaballo, Huebras y Sobrante del Ballesterro, provincia de Ciudad-Real, y otros en las Vegas de las Puebas de Don Fadrique y Almoradid, Quero y Mazarambroz, provincia de Toledo. Sobre precios y condiciones acudir á las oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Mudela, Carrera de San Jerónimo, núm. 40, y á sus administradores en los respectivos términos.—Cristino de Llano. X—2033 y 2034—1

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN observancia del art. 32 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas para el día 23 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local del Banco.
Pamplona 3 de Octubre de 1870.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vicuña, Secretario. X—2070

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE SAN CARLOS.—SE CON-
voca á junta general de accionistas para el día 20 del corriente en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.
Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Presidente, José M. Muñoz. X—2071

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,
por D. Francisco Coello.—Los suscritores que reciben esta obra por cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los que representen los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de *Oviedo* y *Huelva*, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en la Administración central, calle de la Magdalena, núm. 3, cuarto entresuelo, en Madrid; y en provincias en las comisiones que tiene la empresa en las capitales; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 40 días despues de la publicación de este tercer y último anuncio, los mapas que no hayan sido reclamados se depositarán en el Archivo del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real órden de 11 de Octubre de 1863. X—2075

COMISION INTERVENTORA DE LA CASA DE D. ANTONIO
Ortiz Vega.—No habiendo reunido mayoría de cantidades la votacion de la base 6.ª para el reconocimiento de créditos contra Don Antonio Ortiz Vega en la junta de acreedores que tuvo lugar el 8 del corriente, la comision interventora de dicha casa convoca á otra nueva de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 del convenio, la cual se verificará el día 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala donde celebra las suyas la Sociedad *Crédito castellano* de esta ciudad.
Valladolid 10 de Octubre de 1870.—Gregorio Marañon. X—2073—2

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS,
aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —5

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: Precios (Pesetas, Cents) and list of circulars/instructions from the General Direction of Public Accounting.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA Los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones ó insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA EL INGRESO EN EL cuerpo de Comunicaciones (especialidad de Telégrafos).—Madrid, calle de la Luna, núm. 40, cuarto principal.

Horas de clase: de ocho á doce de la mañana, y de seis á ocho de la noche todos los días, excepto los jueves y domingos, en que se dedicarán tres horas, de nueve á doce, á la Telegrafía práctica y Geografía.

Honorarios.

Ciento sesenta reales mensuales por todas las materias, que se pagarán adelantados.

Se admiten matriculas todos los días, de nueve á once de la mañana.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edición oficial, que comprende la Constitución.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTÍA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo, cuarto principal). Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, harán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadrado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 23, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL, única edición oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 3 pesetas (12 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eduardo, Rey, y los Santos Fausto, Gerardo y Marcial, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1870.

Meteorological observations table for Oct 12, 1870, including temperature, humidity, wind, and cloud state.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 12 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Summary meteorological data for 1860-1864, including barometric pressure, temperature, and humidity.

1865 á 1869.

Summary meteorological data for 1865-1869, including barometric pressure, temperature, and humidity.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Octubre de 1870.

Table of telegraphic reports from various locations, including Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1870.

Meteorological observations from the San Fernando Marine Observatory for Oct 5, 1870.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Summary of daily maximum and minimum temperatures and evaporation.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Financial market data including bond prices and interest rates.

Cambios.

Exchange rates for London and Marsella.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Exchange rates for London and Marsella.

Direccion general de Comunicaciones.

Report on telegraphic communications from Leon, San Sebastian, and Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Market report from the Ayuntamiento popular de Madrid regarding grain prices and other goods.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table listing the number of animals slaughtered yesterday.

TOTAL 954

Weight information in pounds and kilograms.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Nacional de la Opera performance schedule.

Teatro Español performance schedule.

Teatro de la Zarzuela performance schedule.

Bufos Arderius performance schedule.

Teatro de Lope de Rueda performance schedule.